



Resolución No. 035-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación;

Que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en sesión celebrada el 15 de enero de 2015 resolvió aprobar en forma interna su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que respecto del presupuesto presentado el Ministerio Coordinador de Política Económica generó el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, que contiene conclusiones y recomendaciones para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 29 de enero de 2015, conoció y resolvió sobre el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones aplicables al presupuesto operativo contenidas en el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución del presupuesto operativo, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto operativo que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La ejecución del presupuesto operativo 2015 y sus avances deberá ser monitoreada cuatrimestralmente por el Directorio de la Entidad.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto operativo aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.